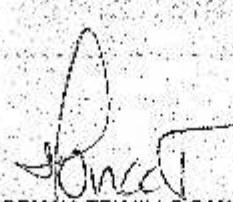


**LIQUIDACIÓN DE COSTAS MEDIO CONTROL DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO DE  
LYDA RUTH GALINDO DE ALDANA contra MUNICIPIO DE IBAGUE RADICADO BAJO EL NÚMERO  
2013-904**

IBAGUE 9 DE OCTUBRE DE 2015, LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO, PROCEDE A CONTINUACIÓN A EFECTUAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA, DANDO CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN SENTENCIAS DE FECHAS 6 DE MARZO DE 2015 NÚMERAL SEGUNDO Y 14 DE AGOSTO DE 2015 NÚMERAL SEGUNDO PROFERIDAS POR ESTE DESPACHO Y POR EL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO

| COSTAS A CARGO DE DEMANDANTE Y A FAVOR DE LA PARTE DEMANDADA                                      |               |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------|
| COSTAS                                                                                            | \$ 0.000      |
| AGENCIAS EN DERECHO EN SEGUNDA INSTANCIA EQUIVALENTES AL 5% DEL VALOR DE LAS PRETENSIONES NEGADAS |               |
| VALOR DE LAS PRETENSIONES NEGADAS: \$4.879.000                                                    |               |
| 5% VALOR PRETENSIONES NEGADAS                                                                     | \$ 248.950,00 |
| TOTAL                                                                                             | \$ 248.950,00 |

MAS AGENCIAS EN DERECHO DE PRIMERA INSTANCIA EQUIVALENTES A UN (1) SALARIO MINIMO LEGAL MENSUAL VIGENTE

  
MONICA ADRIANA TRUJILLO SANCHEZ  
SECRETARIA

Radicación: N° 904-2013  
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento de Derecho  
Acto: Lyda Ruth Galindo de Aldana  
Accionado: Municipio de Ibagué



### JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUÉ

Ibagué, Ocho (8) de Octubre de dos mil quince (2015).

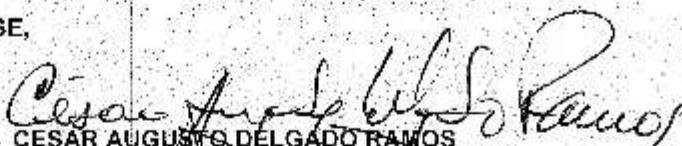
Radicación: No. 904-2013  
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
Demandante: LYDA RUTH GALINDO DE ALDANA  
Demandado: MUNICIPIO DE IBAGUÉ

Se encuentra el proceso al Despacho con memorial presentado el 11 de Septiembre de 2015, por el apoderado de la parte actora, en el que solicita la suspensión del trámite procesal, hasta tanto la Sala Plena de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado profiera sentencia de unificación frente al tema de prima de servicios, en atención a que algunos Tribunales Administrativos de otros distritos judiciales han generado la posibilidad de solicitar al Consejo de Estado - Sala Plena de lo Contencioso Administrativo - unifique jurisprudencia sobre el referido asunto, para lo cual han efectuado remisión de algunos procesos con fundamento en los términos del aparte final del inciso primero del artículo 271 del CPACA y la Sala admitió tal posibilidad.

Manifiesta el apoderado, que en aras de proteger la noción de justicia y respecto por el precedente jurisprudencial, lo más equilibrado es suspender el trámite procesal hasta tanto se produzca la sentencia de unificación de jurisprudencia respecto del derecho a la prima de servicios del sector docente.

En atención a ello y estudiado el artículo 161 del Código General del Proceso relativo a la suspensión del proceso, norma aplicable por remisión expresa del artículo 306 del CPACA, encuentra el despacho que la solicitud debe ser presentada antes de la sentencia, y en el presente caso, ya se profirió sentencia de primera y segunda instancia, por lo que no el Despacho se abstendrá de resolver la petición presentada por el apoderado de la parte actora por extemporánea.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

  
CESAR AUGUSTO DELGADO RAMOS  
JUEZ

Avenida Ambalá Calle 69 N° 19-109 Esquina Segundo Piso  
Edificio Comfatolima  
Ibagué